

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 080/2008

La Paz, 07 de abril de 2008

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO RD 01-009-08 DE 31-03-08 QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ENTRE CONCESIONARIOS DE DEPÓSITOS ADUANEROS EN ADUANAS DE AEROPUERTO INTERNACIONAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio RD 01-009-08 de 31-03-08 que aprueba el Procedimiento para la Distribución de Carga entre Concesionarios de depósitos aduaneros en aduanas de Aeropuerto Internacional.




Abog. Enrique E. Jauregui Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



RESOLUCION N° RD 01 -009-08

31 MAR 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Aduana Nacional de Bolivia mediante Resoluciones RD 03-096-02 y RD-03-095-02 de 20-09-02, resolvió homologar las Resoluciones Administrativas No RA-PE-03-231-02 y RA-PE-03-230-02 de 20-09-02, por los que se adjudicó a los proponentes Asociación Accidental FRONTERA S.A.-ZOFRO S.A.-ZOFRACO S.A. y Asociación Accidental GBH-SWISSPORT-COTECNA, las Concesiones A y B respectivamente, para la prestación de los servicios de concesión de depósitos aduaneros en el proceso de Licitación Pública Internacional GNAF N° 001/2002.

Que el Directorio de la Aduana Nacional, mediante Resolución N° RD 01-032-02 de 16 de octubre de 2002, aprobó el Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, el mismo que fue modificado mediante Resolución N° RD 01-023-03 de 11 septiembre de 2003.

Que la Concesionaria ALBO S.A., solicitó el Alta de Deposito en la Administración de Aduana Aeroportuaria de Viru Viru, que fuera concedida mediante Resolución de Directorio N° 03-068-05, de fecha 17 de agosto de 2005.

El artículo 31° del texto ordenado del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros, establece que la Aduana Nacional debe autorizar el procedimiento mediante el cual el importador o consignatario de la mercancía elija el recinto aduanero de destino.

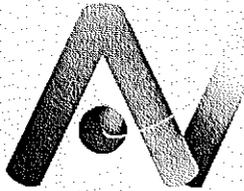
Que el artículo 41° del Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros, establece que el Alta de un Recinto Aduanero a solicitud de un Concesionario, no modificara las tarifas ni las condiciones económicas del correspondiente contrato de Concesiones.

Que el artículo 37° inciso e) de la Ley General de Aduanas establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Concesionario ALBO S.A. en fecha 26 de septiembre de 2007 con carta CITE: ALBO-LPZ 00946/2007, solicitó la autorización de operaciones en el aeropuerto de Viru Viru, proponiendo nivelar la tasa de explotación al equivalente del 29.19%.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

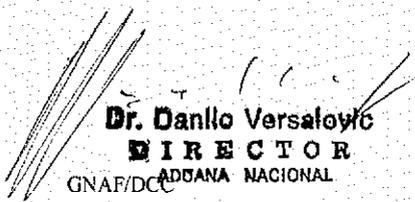
RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Procedimiento para la Distribución de Carga entre Concesionarios de depósitos aduaneros en aduanas de Aeropuerto Internacional, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

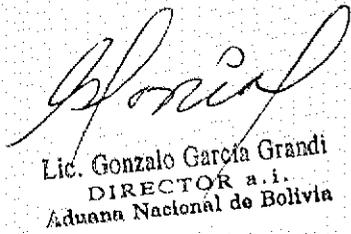
SEGUNDO. Modificar el artículo 41° del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros, estableciendo que las condiciones económicas del correspondiente contrato de Concesiones puede ser modificado a requerimiento del Concesionario, en tanto incrementen la Coparticipación a favor de la Aduana Nacional.

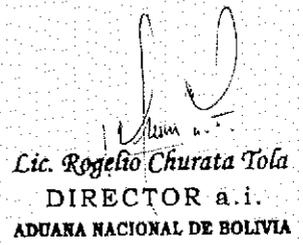
Las Gerencias Regionales y las administraciones aduaneras de aeropuerto quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

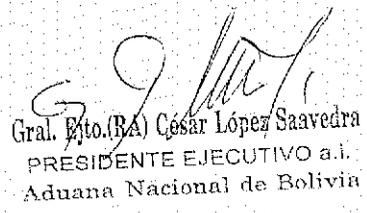
Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

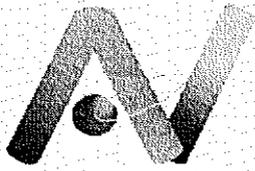
GNAF/DCC
GNJ:
1/04/2008
RD. CATEGORÍA 01


Lic. Gonzalo García Grandi
DIRECTOR a.i.
Aduana Nacional de Bolivia


Lic. Rogelio Churata Tola
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


Gral. Eto. (BA) César López Saavedra
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional de Bolivia


Dr. S. Alberto Gollia Málaga
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

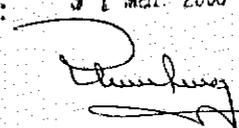
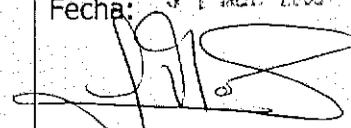
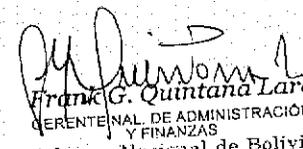


Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
GERENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CONCESIONES

PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ENTRE CONCESIONARIOS DE DEPÓSITO ADUANERO EN ADUANAS DE AEROPUERTO

GNN-D02

<p>Elaborado Dpto. CONCESIONES Fecha: 31 Mar. 2008</p>  <p>Lic. Humberto Padung JEFE CONCESIONES d.c.</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado GNN-GNAF Fecha: 31 Mar. 2008</p>  <p>Lic. Jacqueline Villegas M. Gerente Nacional de Normas a.i. Aduana Nacional de Bolivia</p>  <p>Frank G. Quintana Lara GERENTE NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado Directorio Fecha: 31 Mar. 2008</p> <p>Sellos y Firmas</p>
---	--	---

Versión	1			
Fecha				



PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ENTRE CONCESIONARIOS DE DEPÓSITOS ADUANEROS EN ADUANAS DE AEROPUERTO

GNN-D02

Versión 1

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la distribución de carga entre concesionarios de depósito aduanero en administraciones aduaneras de aeropuerto, para prestar los servicios regulados y no regulados establecidos en el Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros

II. ALCANCE

Administraciones aduaneras de aeropuerto donde exista más de un concesionario de depósito aduanero habilitado para prestar los servicios regulados y no Regulados correspondientes al Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de los funcionarios de las gerencias regionales, administraciones aduaneras, transportadores y concesionarios de depósito aduanero.

IV. BASE LEGAL

- Código Tributario Boliviano Ley N° 2492.
- Ley General de Aduanas N° 1990 de 28 de julio de 1999.
- Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros aprobado mediante Resolución de Directorio R.D. 01-023-03 del 11 de septiembre de 2003.
- Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana – Resolución de Directorio N° 01-038-04 de 02 de diciembre de 2004, y sus modificaciones.
- Contratos de concesión de los servicios de administración de depósitos de aduana y control de tránsitos, licitación pública internacional G.N.A.F. N° 001/2002.

V. PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. A efectos del presente procedimiento, se aplicarán las siguientes definiciones:
 - **Depósito Aduanero:** Espacios cubiertos o descubiertos perfectamente delimitados, habilitados por la Aduana Nacional como zonas primarias que tienen por objeto el debido almacenamiento y custodia de las mercancías, hasta que se aplique un régimen aduanero dentro de los plazos establecidos.
 - **Concesionario con presencia obligatoria:** Concesionario de depósito aduanero que en los términos establecidos por la Aduana



**PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA
ENTRE CONCESIONARIOS DE DEPÓSITOS
ADUANEROS EN ADUANAS DE AEROPUERTO**

GNN-D02

Versión 1

Nacional de Bolivia en el Contrato de Concesión, se obliga a prestar los servicios concesionados en la administración aduanera en forma continua y sin interrupciones durante la vigencia de su Contrato.

- **Concesionario sin presencia obligatoria:** Concesionario de depósito aduanero que voluntariamente presta los servicios regulados y no regulados en una administración aduanera en la que opera otro concesionario de depósito con presencia obligatoria.
 - **Servicio Regulado:** Actividad autorizada al Concesionario constituida por el Servicio Logístico, Servicio de Almacenamiento y el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos, sujetos a la regulación, control y fiscalización de la Aduana Nacional.
 - **Servicio No Regulado:** Cualquier actividad, previamente aprobada por la Aduana Nacional y por las entidades competentes, que el Concesionario preste a los Clientes y que no se encuentre contemplada como Servicio Regulado.
2. En aplicación a lo establecido en los artículos 28, 31 y 39 del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros, el Directorio de la Aduana Nacional autorizará el alta de un recinto aduanero, y el inicio de operaciones del mismo, para prestar los servicios regulados y no regulados.

Al efecto, el concesionario de depósito aduanero sin presencia obligatoria, deberá contar con la infraestructura requerida para su operación dentro de los límites del recinto aeroportuario internacional y en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros.

3. La carga amparada en un mismo documento de embarque que ingrese al depósito de aduana, deberá ser almacenada exclusivamente por uno de los concesionarios de depósito aduanero.
4. El remitente de la carga, al momento de su entrega al transportador internacional, podrá instruir en la casilla "Handling information" de la guía aérea (AWB), la entrega de la mercancía en aduana de destino a un concesionario de depósito aduanero en particular, debiendo identificarlo por su denominación o razón social.
5. La carga que arribe a la administración aduanera de destino que no se encuentre en el documento de embarque destinada desde origen al depósito aduanero del concesionario sin presencia obligatoria, será entregada para su almacenamiento al concesionario con presencia obligatoria.
6. El Concesionario con presencia obligatoria, es el único que prestará el Servicio de Asistencia al Control de Tránsitos.



**PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA
ENTRE CONCESIONARIOS DE DEPÓSITOS
ADUANEROS EN ADUANAS DE AEROPUERTO**

GNN-D02

Versión 1

7. La carga recibida por uno de los concesionarios de depósito aduanero y almacenada, no podrá ser transferida al otro concesionario, salvo por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas ante la administración aduanera, que impidan la continuidad del almacenamiento de la carga.
8. La mercancía consignada a la administración aduanera podrá ser almacenada en la modalidad de depósito especial por cualquiera de los concesionarios de depósito aduanero, siempre y cuando las mercancías cumplan las condiciones establecidas en el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana para su almacenamiento bajo esta modalidad, y que ninguno de los concesionarios cuente con la condiciones de infraestructura y equipos necesarios para almacenar esta mercancía.
9. La mercancía incautada y decomisada será distribuida por la administración aduanera entre los concesionarios, debiendo el concesionario con presencia obligatoria almacenar la mercancías correspondientes a las actas de intervención cuya numeración termine en número impar y el concesionario sin presencia obligatoria las pares.
10. Los concesionarios de depósito aduanero deberán localizar la carga almacenada en sus depósitos, utilizando los códigos habilitados para cada uno de ellos en el sistema informático, cuyo formato se detalla a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
711CONCA01TEMPO	ALBO – ALMACÉN TEMPORAL 1
711CONCB01TEMPO	SWISSPORT – ALMACÉN TEMPORAL 1

En todos los casos el formulario preimpreso del parte de recepción deberá identificar claramente al concesionario emisor del documento.

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Concluidas las formalidades de gestión de manifiestos, y presentación de la carga a la administración aduanera establecida en el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana, se procede a la distribución de la carga entre los concesionarios de depósito aduanero.

1. Distribución de la carga entre concesionarios de depósito aduanero

Funcionario aduanero

- a) Distribuye la carga destinada a la administración aduanera o que proseguirá tránsito aduanero vía carretera, aplicando los siguientes criterios:

Carga en tránsito

La carga que se encuentre en tránsito aduanero para proseguir vía carretera a su destino, debe ser asistida por el concesionario con presencia obligatoria.

Carga destinada al concesionario con presencia obligatoria

Entrega al concesionario con presencia obligatoria la carga destinada expresamente a sus depósitos y aquella que no se encuentre destinada a un depósito en particular.

Carga destinada al concesionario sin presencia obligatoria

Entrega al concesionario de depósito aduanero sin presencia obligatoria la carga:

- Destinada desde origen expresamente a sus depósitos aduaneros.
- Amparada en una solicitud de traslado a sus depósitos aduaneros

- b) Sella el nombre del concesionario de depósito sin presencia obligatoria en los ejemplares de la guía aérea que amparan la carga destinada a sus depósitos aduaneros.
- c) Firma todos los ejemplares de las guías aéreas que amparan la carga destinada a los depósitos aduaneros del concesionario sin presencia obligatoria.
- d) Autoriza la recepción de la carga correspondiente a cada uno de los concesionarios de depósito aduanero.
- e) Retiene un ejemplar del detalle de la mercancía que se traslada a depósitos del concesionario sin presencia obligatoria y entrega el segundo ejemplar al concesionario con presencia obligatoria.

2. Recepción de carga en depósitos aduaneros

2.1 Carga destinada al concesionario de depósito aduanero con presencia obligatoria

Concesionario con presencia obligatoria

- Ingresa a sus almacenes la carga destinada a su depósito aduanero.
- Procede a la recepción de la carga, de acuerdo a lo establecido en el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana.
- Adjunta a la impresión del parte de recepción global un ejemplar del detalle de mercancía que se trasladó a depósitos del otro concesionario.

2.2 Carga destinada al concesionario de depósito aduanero sin presencia obligatoria

Concesionario sin presencia obligatoria

- Ingresa a sus almacenes la carga destinada a su depósito aduanero.
- Procede a la recepción de la carga, de acuerdo a lo establecido en el Texto Ordenado del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana.
- Archiva la nota de solicitud de traslado de mercancía a sus depósitos, conjuntamente el ejemplar respectivo del parte de recepción.

VI. REGISTROS

- Destinación de depósito aduanero en la guía aérea.
- Solicitud de traslado de carga a depósito.
- Autorización de recepción de carga en depósito.

VII. ESQUEMA

No aplica.

VIII. TERMINOLOGÍA

No aplica.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

SABADO

Fecha: 05/04/2008

Página: 11

Sección: NACIONAL

Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCION No. RD 01-009-08

31 Mar 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Aduana Nacional de Bolivia mediante Resoluciones RD 03-096-02 y RD-03-095-02 de 20-09-02, resolvió homologar las Resoluciones Administrativas No. RA-PE-03-231-02 y RA-PE-03-230-02 de 20-09-02, por los que se adjudicó a los proponentes Asociación Accidental FRONTERA S.A. - ZOFRO S.A. - ZOFRACO S.A. y Asociación Accidental GBH-SWISSPORT-CO-TECNA, las Concesiones A y B respectivamente, para la prestación de los servicios de concesión de depósitos aduaneros en el proceso de Licitación Pública Internacional GNAF No. 001/2002.

Que el Directorio de la Aduana Nacional, mediante Resolución No. RD-01-032-02 de 16 de octubre de 2002, aprobó el Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, el mismo que fue modificado mediante Resolución No. RD-01-023-03 de 11 de septiembre de 2003.

Que la Concesionaria ALBO S.A., solicitó el Alta de Depósito en la Administración de Aduana Aeroportuaria de Viru Viru, que fuera concedida mediante Resolución de Directorio No. 03-068-05 de fecha 17 de agosto de 2005.

El artículo 31° del texto ordenado del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros, establece que la Aduana Nacional debe autorizar el procedimiento mediante el cual el importador o consignatario de la mercancía elija el recinto aduanero de destino.

Que el artículo 41° del Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros, establece que el Alta de un Recinto Aduanero a solicitud de un Concesionario, no modificará las tarifas ni las condiciones económicas del correspondiente contrato de Concesiones.

Que el artículo 37° Inciso e) de la Ley General de Aduanas establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Concesionario ALBO S.A. en fecha 26 de septiembre de 2007 con carta CITE: ALBO-LPZ 00946/2007, solicitó la autorización de operaciones en el aeropuerto de Viru Viru, proponiendo nivelar la tasa de explotación al equivalente del 29.18%.

POR TANTO:
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Procedimiento para la Distribución de Carga entre Concesionarios de depósitos aduaneros en aduanas de Aeropuerto Internacional, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Modificar el artículo 41° del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros, estableciendo que las condiciones económicas del correspondiente contrato de Concesiones puede ser modificado a requerimiento del Concesionario, en tanto incrementen la Coparticipación a favor de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Regionales y las administraciones aduaneras de aeropuerto quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.